



ORD.: N° __2472__ /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005355 de 31/01/2023.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 20 de febrero de 2023

A : SAMUEL PÉREZ COFRÉ

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicito el nombre de la persona o personas que ejercieron el cargo de Subsecretario de Telecomunicaciones entre 1979 y 1983, con indicación del período (años) en que ejercieron el cargo.”*

En relación con su consulta, podemos indicar que durante el período requerido los Subsecretarios corresponden a:

Subsecretario/a	Período
Fernando Federico Fernández Pérez	11 de mayo de 1977 - 20 de marzo de 1979
Gerson Echavarría Mendoza	20 de marzo de 1979 - 1 de febrero de 1982
Jaime Machuca Blanco	1 de febrero de 1982 - 7 de septiembre de 1982
Ítalo Seccatore Gómez	7 de septiembre de 1982 - 16 de diciembre de 1985

Que, en relación al partido político de cada ex Subsecretario, se omite la información de acuerdo al criterio establecido por el Consejo Para la Transparencia, en el Amparo C5391-19 (entre otros), del Consejo para la Transparencia, que en su considerando 5 señala: *“(..). Que, del mismo modo, respecto a la afiliación política del Director del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio, sin perjuicio que el organismo omite en su respuesta referirse a este antecedente, cabe tener presente que el artículo 19 N° 15, inciso quinto, de la Constitución Política de la República, prescribe que la nómina de los militantes de los partidos políticos "se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido (...)"*. Por lo tanto, en virtud de lo señalado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, los antecedentes requeridos tendrían el carácter de reservados. Luego, la ley N° 19.628, define en su artículo 2°, letra g), los datos sensibles como *"aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual" (el destacado es nuestro)*. Por lo tanto, la afiliación política resulta ser un dato sensible, que se encuentra disponible en una fuente no accesible al público, lo que, como

regla general, impide su tratamiento y por tanto su comunicación, conforme se establece en el artículo 10 de la ley N° 19.628. En la especie, atendida las funciones que ejerce el director consultado, la circunstancia de pertenecer a un partido político no constituye un requisito ni una inhabilidad para el ejercicio de su cargo, conforme se desprende de lo dispuesto en los artículo 17 y 84 a 88 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo. Finalmente, por medio de la ley N° 21.096, que establece el derecho a la protección de los datos personales, se consagró a nivel constitucional dicho derecho, incorporándolo en el texto del artículo 19, N° 4, de la Constitución Política de la República; condición que debe ser considerada al ponderar la aplicación del derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, se rechazará el amparo en este punto.”

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO
MARCELO ARAYA
SAN MARTIN
CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

Firmado digitalmente por
CLAUDIO MARCELO ARAYA SAN
MARTIN
Fecha: 2023.02.21 20:00:17
-03'00'

HPA/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes